



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 037-2023-ENSABAP

Lima, 14 de agosto de 2023

VISTOS:

La Resolución Directoral N°053-2022-ENSABAP de fecha 07 de noviembre del 2022, el memorando N°089-2023-ENSABAP-DAD-SDEF de fecha 26 de julio de 2023; Informe N°005–2023–AJG de fecha 26 de julio de 2023 emitido por el Contador de la Subdirección de Economía y Finanzas, relacionado a la liquidación de Intereses Legales, Memorando N°1468-2023-ENSABAP-DAD de fecha 09 de agosto de 2023; el Informe N°148-2023-ENSABAP-DAL de fecha 14 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP, por un periodo de cinco años;

Que, el artículo 1º del Decreto Ley N°25920, establece: “A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponde pagar por adeudo de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no capitalizable”;

Que, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispuso que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el incumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno, en tal sentido, las deudas de carácter previsional generan la obligación del pago del interés legal fijado por el BCR, los mismos que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1249 del Código Civil, no son capitalizables, y se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Que, mediante el Memorando N°089-2023-ENSABAP-DAD-SDEF de fecha 26 de julio de 2023; de la Sub Dirección de Economía y Finanzas, comunica y hace suya la Liquidación de Intereses Legales emitida por el Contador de la ENSABAP, con Informe N°005–2023–ENSABAP–AJG y su anexo, de fecha 26 de julio de 2023; del ex servidor Sr. Oscar Flores Chávez. En dicho informe especifica que, el cálculo ha sido realizado con fecha probable de



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°037– 2023– ENSABAP

pago, debiendo ser actualizado una vez se cancele la deuda aprobada en el primer artículo de la Resolución Directoral N°053-2022-ENSABAP;

Que, con Resolución Directoral N°053-2022-ENSABAP de fecha 07 de noviembre de 2022, se reconoce de acuerdo a lo dispuesto por el 35° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N°017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la diferencia del beneficio del Subsidio por Fallecimiento de acuerdo a su Remuneración Total o Integra, según orden del 35° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, en cuanto al reintegro que le corresponde por su madre, doña Celinda Mercedes Chávez Venegas, al ser familiar directo; además, se debe reconocer los Intereses Legales de dicho reintegro de subsidio;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Judicial N°20 del 01 de julio de 2022, la Ensabap emite la Resolución Directoral N°053-2022-ENSABAP de fecha 07 de noviembre de 2022, que reconoce la diferencia del beneficio del subsidio por fallecimiento de familiar directo de acuerdo a su remuneración total o integra, conforme a lo ordenado por el 35° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente Judicial N°08025-2015-0-1801-JR-LA-57), cuyo monto a cancelar ha sido aprobado con la Resolución Judicial N°23 de fecha 05 de mayo de 2023 a favor del ex servidor Oscar Flores Chávez. Por lo que; además corresponde reconocer los Intereses Legales de la diferencia de dicho beneficio;

Que, con Memorando N°1468-2023-ENSABAP-DAD de fecha 09 de agosto de 2023; la Dirección Administrativa remite el proyecto de resolución a la Dirección de Asesoría Legal para opinión técnica y revisión; a fin de proseguir con el acto resolutorio sobre el caso de los Intereses Legales a reconocer por subsidio por fallecimiento a favor del Sr. Oscar Flores Chávez;

Con Informe N°148-2023-ENSABAP-DAL de fecha 14 de agosto de 2023, la Dirección de Asesoría Legal, efectúa opinión legal, señalando que corresponde reconocer el pago de los intereses legales, en atención al mandato judicial dispuesto con Resolución Judicial N°23 del 05 de mayo del 2023 por el 35° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE, en tal sentido, corresponde emitir el resolutorio y se disponga las demás acciones correspondientes;

Que, el pago de la deuda de los intereses legales debe efectuarse según el trámite establecido en la Ley No. 30137 “Ley que Establece Criterios de Priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-JUS;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal y administrativa que la Ley señala”; siendo así, corresponde a la ENSABAP, expedir la presente Resolución, dando así cumplimiento al mandato ordenado por el órgano jurisdiccional;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N°037– 2023– ENSABAP

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado mediante Resolución de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020, N°002-2023-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP de fecha 9 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el monto de Interés Legal generado por los devengados del artículo 144° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, por concepto de Subsidio por Fallecimiento conforme a lo informado y sustentado en los Vistos y Considerandos de la presente resolución, la suma de S/ 259.60 (Doscientos cincuenta y nueve y 60/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO	MONTO DEVENGADO RECONOCIDO (RD.053-2022-ENSABAP)	TOTAL, INTERESES LEGALES
1º	OSCAR FLORES CHAVEZ	P: Del 16 de junio de 2015 hasta el 24 de julio de 2023.	S/ 1,458.12	S/ 259.60

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución al Ex servidor Oscar Flores Chávez, así como de las Direcciones y demás dependencias Administrativas, para el trámite correspondiente y de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Administrativa publique la presente resolución en el portal institucional de la ENSABAP, así como el cumplimiento de sus disposiciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LOPEZ MIRANDA

Directora General

DANIELA ISABEL SILVA AMES

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú